

|                                                                                   |                                                                       |                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA<br><br><b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN | <b>Versión</b> | 4          |
|                                                                                   |                                                                       | <b>Fecha</b>   | 12/12/2023 |
|                                                                                   |                                                                       | <b>Código</b>  | IN-F-17    |

|                                                                  |                                                      |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>                                |                                                      |
| <b>PROCURADURÍA 222 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> |                                                      |
| <b>Radicación N° E-2024-167085</b>                               |                                                      |
| <b>Fecha de radicación: 06 de marzo de 2024</b>                  |                                                      |
| <b>Fecha de reparto: 13 de marzo de 2024</b>                     |                                                      |
| <b>Convocante:</b>                                               | <b>ANDRÉS MAURICIO MONTOYA BETANCUR</b>              |
| <b>Convocado:</b>                                                | <b>LA NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b> |
| <b>Medio de control:</b>                                         | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>        |

En Medellín, el día 18 de abril de 2024, siendo las 11:15 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 222 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del asunto de la referencia, la cual se desarrollará en la modalidad NO PRESENCIAL SINCRÓNICA, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y lo dispuesto en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 a través de la cual, la Procuradora General de la Nación impartió instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 035 de 2023, se deja constancia que, se informó previamente a los intervinientes que la audiencia de conciliación será grabada en audio y video. La grabación de la presente diligencia se incorporará al expediente electrónico.

En los anteriores términos, a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Despacho para el efecto, comparecen:

1. El abogado DIDIER ALEXANDER CADENA ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía número 9.773.060 y tarjeta profesional 232.862 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante; reconocido como tal en el auto admisorio de la solicitud de conciliación.
2. La abogada LILIANA ANDREA CÁRDENAS ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.251.529 y con tarjeta profesional número 187.999 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada LA NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el poder otorgado por JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Se deja constancia en este punto que los documentos de identificación y de acreditación profesional de los aquí intervinientes, así como los poderes, sustituciones y anexos, reposan en archivo PDF y harán parte integral del expediente.

En este orden de ideas, la Procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada, en los términos indicados en el poder que aporta.

Acto seguido, la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la

|                                                                                  |                                   |                |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA | <b>Versión</b> | 4          |
|                                                                                  | <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN      | <b>Fecha</b>   | 12/12/2023 |
|                                                                                  |                                   | <b>Código</b>  | IN-F-17    |

conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos.

Mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2024 se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República sobre la fecha y hora de audiencia para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, sin que a la fecha se haya informado designación de profesional que acompañe la audiencia, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta: Ratifico las pretensiones consignadas en la solicitud de conciliación.

«PRIMERA: Inaplicar por inconstitucional e ilegal la expresión “El treinta por ciento (30%) de esta remuneración se considera prima especial sin carácter salarial, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 4a de 1992, aplicable a los Jueces de la República”, contenida en el artículo 10° del Decreto 186 de 20141, y Decretos 1257 de 2015, 245 de 2016, 1013 de 2017 y 337 de 20182, y demás decretos expedidos con posterioridad que tengan incidencia en los efectos reclamados, y se adecue en el entendido de que la prima especial, debe tenerse como una adición, incremento, agregado o plus al salario, es decir, condicionándolo a una interpretación ajustada a los principios constitucionales y legales.

SEGUNDA: Declarar la revocatoria y/o dejar sin efectos el Acto Administrativo contenido en el Oficio No. S-2022-101835 del 03 de noviembre de 2022, emanado por la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual la entidad convocada negó a mi mandante (i) la reliquidación de sus prestaciones sociales y laborales, (ii) el reconocimiento y pago de las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo liquidado hasta ahora por la Procuraduría con el 70% de su salario básico y la liquidación que resulte teniendo como base el 100% de su asignación básica legal, incluyendo el 30% de ésta, que la entidad ha tomado para darle el título de prima especial sin carácter salarial, y (iii) el reconocimiento y pago de la prima especial sin carácter salarial, prevista en el art. 14 de la Ley 4ª de 1992, como una adición o agregado al salario básico legalmente establecido en los decretos anuales que dicta el Gobierno Nacional.

TERCERA: Que a título de restablecimiento del derecho, la NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, reconozca, reliquide, y pague a mi poderdante desde el 01 de junio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, todas sus prestaciones sociales, salariales y laborales, tales como, bonificación por servicios, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, vacaciones, cesantías, seguridad social en pensión y demás prestaciones, emolumentos y derechos laborales que se puedan ver incididos y que en el futuro se establezcan y causen, teniendo como base para la liquidación el 100% de su sueldo básico mensual legal, incluyendo en la base de liquidación el 30% de la asignación básica mensual, que no se ha tenido en cuenta, porque la entidad le ha restado este porcentaje al salario para considerarlo como la prima sin carácter salarial, prevista en el art. 14 de la Ley 4 de 1992.

CUARTA: Asimismo, la entidad convocada reconozca, reliquide y pague a mi mandante, desde el 01 de junio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, el valor de las diferencias salariales, laborales y prestacionales existentes, entre la liquidación que hasta ahora les ha hecho la Procuraduría General de la Nación con el 70% de sus salarios básicos y el valor que resulte de reliquidar todas sus prestaciones sociales y laborales, tales como, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías, seguridad social en pensión y demás prestaciones,

|                                                                                  |                                                                       |                |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA<br><br><b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN | <b>Versión</b> | 4          |
|                                                                                  |                                                                       | <b>Fecha</b>   | 12/12/2023 |
|                                                                                  |                                                                       | <b>Código</b>  | IN-F-17    |

emolumentos y derechos laborales, que se puedan ver incididos y que en el futuro se establezcan y causen, teniendo como base para la liquidación el 100% de su remuneración básica mensual legalmente establecida, incluyendo en la base de liquidación, el 30% del sueldo básico mensual, que no se ha tenido en cuenta, porque la Procuraduría General de la Nación le ha restado esta parte al salario, para considerarla como la prima prevista en el art. 14 de la Ley 4ª de 1992.

QUINTA: Asimismo, que la NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a título de restablecimiento del derecho, reconozca, liquide y pague a mi mandante, desde el 01 de junio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, la prima especial mensual sin carácter salarial, prevista en el art. 14 de la Ley 4ª de 1992, equivalente al 30% del salario básico legalmente establecido en los decretos que dicta el Gobierno Nacional, como un agregado, adición o incremento a éste que hasta ahora no se le ha reconocido ni pagado, pues lo que la Procuraduría General de la Nación dice pagar como prima, en realidad es parte de su salario básico legal.

SEXTA: Que igualmente a título de restablecimiento del derecho, la NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, reconozca y pague a mi poderdante, desde el 01 de junio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, el 30% del sueldo básico legal, que hasta ahora no se le ha cancelado, ya que la Procuraduría General de la Nación le ha restado este porcentaje al salario, para considerarlo como la prima prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992.

SÉPTIMA: Que la CONVOCADA ajuste y actualice los valores reclamados de acuerdo al índice de precios al consumidor, con el reconocimiento de intereses moratorios, de conformidad con los artículos 187, 189 y 192 de la Ley 1437 de 2011 (CAPCA).

OCTAVA: Hacer las declaraciones ultra y extra petita por los derechos ciertos e irrenunciables que resulten probados».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada LA NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: «El comité de conciliación de la entidad LA NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en sesión del comité de conciliación celebrada el día 17 de abril de 2024 decidió conciliar, toda vez que de conformidad con la sentencia de unificación del 02 de septiembre de 2019 (41001-23-33-000-2016-00041-02 (2204-2018) proferida por el Consejo de Estado, es viable reconocer la existencia del derecho, teniendo en cuenta las normas que regulan lo correspondiente a la Prima Especial de Servicios, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades para quienes está dirigida, como es el caso de la Procuraduría General de la Nación, contando la prescripción de los derechos laborales a partir del momento de la reclamación administrativa. Establecido lo anterior, se señaló en el presente asunto, que el término de prescripción se interrumpió con la presentación de la reclamación administrativa el 7 de octubre de 2022, por lo que el periodo a reconocerle al convocante sería el comprendido entre el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2020, tal como se lee en la liquidación elaborada por el Grupo de Nómina de la entidad. Con fundamento en lo anterior y una vez revisado el concepto presentado por la abogada de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, los miembros del Comité de Conciliación manifestaron que, era viable acogerlo y proceder a proponer acuerdo total, en el sentido de reconocer y pagar al doctor Andrés Mauricio Montoya Betancur, la reliquidación de las prestaciones sociales con inclusión de la prima especial del 30% del salario básico y la diferencia del 30% de la prima especial como valor agregado, por la suma de \$34.060.114, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2020, tal como se lee en la liquidación elaborada por el Grupo de Nómina de la Entidad, la cual se anexa. En consecuencia, se imparten instrucciones a la apoderada de la entidad para conciliar con la parte convocante, por el periodo y la suma señalada en la liquidación elaborada por el Grupo de Nómina, la

|                                                                                  |                                                                       |                |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA<br><br><b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN | <b>Versión</b> | 4          |
|                                                                                  |                                                                       | <b>Fecha</b>   | 12/12/2023 |
|                                                                                  |                                                                       | <b>Código</b>  | IN-F-17    |

cual incluye el valor del capital con indexación, a la que se le hará los descuentos de Ley, sin que haya lugar a reconocimiento alguno por concepto de intereses. La propuesta conciliatoria en los términos indicados, se hace con el fin de prevenir un daño antijurídico para la entidad. Igualmente, se advirtió, que, en caso de llegar a un acuerdo conciliatorio y a su respectiva aprobación por parte del juez, el pago se hará en los términos dispuestos en la Resolución No. 147 del 5 de abril de 2018, que establece el trámite interno para el reconocimiento contable de las demandas en contra de la Procuraduría General de la Nación, el cumplimiento de las sentencias judiciales, los laudos arbitrales y las conciliaciones a su cargo. Así como, lo previsto en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regulan el cumplimiento de sentencias y conciliaciones para las entidades públicas. En igual sentido, se precisó que el interés establecido en los artículos que precede, NO se causarán durante los primeros ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acuerdo y solicitud de pago. Posterior a dicho plazo, el interés se tasará sobre la DTF hasta el mes doce (12). No obstante, una vez vencido este término sin que se haya realizado el respectivo pago, el interés moratorio se causará bajo la tasa comercial, razones que se manifiestan en constancia que se allega por correo electrónico a esta Procuraduría».

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: «Se acepta la propuesta de manera total».

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo total contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; como lo son: **1.** Petición presentada el 07 de octubre de 2022, mediante la cual se realiza reclamación administrativa respecto de “LA PRIMA ESPECIAL DEL 30%” a fin de que le sean reconocidos los valores correspondientes. **2.** Oficio 1110030000000 del 03 de noviembre de 2022 mediante el cual se da respuesta a la petición presentada. **3.** Decreto 2906 de 2018 por medio del cual se nombró al convocante en el cargo de Procurador Judicial I en la Procuraduría 187 Judicial I Penal con sede en Medellín – Antioquia. **4.** Acta de posesión 030 del 08 de agosto de 2018. **5.** Certificado de salarios devengados por el convocante para los años 2018, 2019 y 2020, discriminando lo percibido por concepto de bonificación judicial y prestaciones sociales y **6.** Liquidación efectuada por la entidad convocada como soporte de la fórmula conciliatoria, que se contrae a reliquidar la diferencia entre lo efectivamente devengando y lo que corresponde en los términos de la sentencia de unificación (30% por concepto de prima especial), debidamente indexado y con sus efectos en materia prestacional; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022). En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los **Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Medellín (Reparto)**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Sin manifestaciones de los apoderados en relación con el concepto emitido.

|                                                                                   |                                                                       |                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA<br><br><b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN | <b>Versión</b> | 4          |
|                                                                                   |                                                                       | <b>Fecha</b>   | 12/12/2023 |
|                                                                                   |                                                                       | <b>Código</b>  | IN-F-17    |

En constancia se levanta el acta una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, habiendo sido compartida en pantalla, a través de la función respectiva de la plataforma Microsoft Teams, utilizada en esta oportunidad para la celebración de la audiencia, siendo las 11:30 a.m.



**ZAIDA JOHANA GÓMEZ RAMÍREZ**  
Procuradora 222 Judicial II para Asuntos Administrativos